

**PERIODISMO 'FREELANCE'**  
ANEXO CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA 2020

# ANEXO

## 01 ACTUALIZACIÓN SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) PÁG 15 GUÍA

En 2020, se publica el Real Decreto 231/2020, publicado el 5 de febrero en el BOE y entra en vigor con efecto retroactivo el Salario Mínimo Interprofesional para este año, desde el 1 de enero 2020, siendo los importes los siguientes:

- **SMI diario: 31,66 €/día**
- **SMI mensual: 950 €/mes**
- **SMI individual (14 pagas): 13.300 €/año**

Si las pagas extra se prorratean, las 12 mensualidades serían 1108,33 euros.

## 02 PUBLICACIÓN SMI PÁG 15 GUÍA

Enlace del BOE en el que se publica el SMI para el 2020:

[www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-1652](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-1652)

## 03

# TRÁMITES DE ALTA HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

## PÁG 20 GUÍA

El orden habitual es a la inversa, el alta en Hacienda ha de ser previa a la de Seguridad Social, de hecho cuando el trámite es presencial el alta censal en Hacienda se requiere para el alta en RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Es importante que las altas sean previas al inicio de la actividad, sobre todo en el caso de altas y bajas en el mismo ejercicio para poder acogerse al pago proporcional de la cuota de autónomo, esto se podrá realizar hasta tres veces en el mismo ejercicio.

La Ley 6/2017 de medidas urgentes para el Trabajo Autónomo, a partir del ejercicio 2018 marca el procedimiento administrativo, así como los pasos para darse de Alta como Autónomo (freelance).

El Alta en Hacienda (AEAT), mediante el modelo 037 (modelo simplificado) o modelo 036 (modelo ampliado) , y el Alta en Seguridad Social (RETA=Autónomos), mediante el modelo TA.521, tienen que tramitarse antes de la fecha de inicio de actividad que se indique en el modelo 037.

### Es decir,

**En primer lugar**, hay que tramitar el Alta en Hacienda, mediante el **modelo 037** (modelo simplificado para Autónomos de 3 páginas, frente al modelo 036, que sirve para lo mismo pero es mucho más extenso) donde se indican los datos personales, domicilio fiscal, domicilio de la actividad, la fecha de inicio de actividad, el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (que especifica la actividad a realizar), y las obligaciones tributarias derivadas de ese epígrafe.

Se indicará la fecha de inicio de actividad no para ese día en el que se realiza el trámite si no para uno posterior para que el alta sea previa.

**En segundo lugar**, hay que tramitar el Alta en Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), mediante el **modelo TA.521** donde se indican los datos personales, domicilio social y de la actividad, fecha del inicio de actividad (que coincidirá con la indicada en el modelo 037), la base de cotización y las coberturas a elegir, así como la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (que es gratuita, es colaboradora en determinados trámites con la Seguridad Social). Se indicará la misma fecha de inicio de actividad que en Hacienda.

## 04

# TARIFA PLANA RETA EMPRENDEDORES

## PÁG 21 GUÍA

En 2020, la cuota para el primer año, si no se ha estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o que hayan pasado más de dos años desde la última será de 60€ al mes, si la base de cotización elegida es la mínima que son 944,40€ o un 80% de bonificación en caso de base superior a la mínima.

Además, también es de reciente aprobación la ampliación de la tarifa plana de uno a dos años durante el primer tramo para nuevas autónomos empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Los requisitos para esta ampliación de tarifa plana por vivir en municipios de menos de 5.000 habitantes son:

- Estar empadronado en un municipio con menos de 5.000 habitantes conforme a los datos ofrecidos por el padrón municipal en el momento de alta como autónomo en Seguridad Social.
- Registrar nueva alta en el RETA.
- Registrar el alta en Hacienda figurando en la misma la dirección donde se va a desarrollar la actividad. De esta manera la Administración también puede confirmar la población del municipio que da derecho a esta bonificación de la cuota de autónomos.

## 05

# BASES DE COTIZACIÓN GENERALES

### PÁG 21, 22, 23 GUÍA

Las bases de cotización tienen **un mínimo y un máximo** que cada año establece el Gobierno mediante los Presupuestos Generales del Estado.

En ausencia de publicación de los mismos el Gobierno tiene la posibilidad de congelar las bases de cotización o regular nuevos incrementos mediante Real-Decreto, tal y como se estableció en el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Dicho Real Decreto no solo estableció un incremento del 1,25% en la base mínima de cotización de 2019 y la subida progresiva del tipo general de cotización para los años 2019, 2020 y 2021 y la incorporación obligatoria de las contingencias que originan algunas de las prestaciones a la que da derecho la cotización en el RETA y el correspondiente pago mensual de la cuota de autónomo.

En este caso sí que podemos afirmar que ya hay una subida que está en vigor, puesto que estaba prevista en el Real Decreto Ley 28/2018.

La cuota del autónomo **aumenta un 0,3%**, pasando del 30% al 30,3% durante 2020 (aunque excepcionalmente no se ha aplicado)

Esto se debe al incremento de la Cotización por Contingencias Profesionales y Cese de Actividad. Así quedarían los porcentajes definitivos para cada concepto de los que componen la **cotización del trabajador autónomo**:

- Cotización por Contingencias Comunes: 28,30 %
- Cotización por Contingencias Profesionales: 1,1%
- Cotización por Cese de actividad: 0,8%
- Cotización por Formación Profesional: 0,1%

#### Para emprendedores las bonificaciones son las siguientes:

- Primeros 12 meses: en 2020, 60 euros de la cuota mínima por contingencias comunes o un 80% de bonificación sobre la base mínima en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida (944,40 euros).
- Meses 13 al 18: 50% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el segundo semestre. La cuota asciende a 141,65 euros mensuales.
- Meses 19 al 24: 30% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el siguiente semestre. La cuota asciende a 198,31 euros.

#### Para hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35 años:

Además de las bonificaciones anteriores se amplía

**Meses 25 al 36:** 30% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes únicamente para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años. La cuota asciende a 198,31 euros.

También lo comentado anteriormente de vivir en municipios de menos de 5000 habitantes.

## 06 NOVEDADES PARA AUTÓNOMOS EN 2019 EN CESE DE ACTIVIDAD Y ACCIDENTES PÁG 23, 24 GUÍA

El 1 de enero entró en vigor el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y empleo, con algunas novedades como las siguientes:

### Cobertura con una mutua

Desde el 1 de enero, los autónomos que cubren sus **prestaciones** con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), tienen la obligación de hacerlo **con una mutua de accidentes de trabajo**.

**Disponen de un plazo de 3 meses** (hasta 30 de marzo de 2019) para tramitarlo, y tomará efectos el 1 de junio.

Se amplía la **obligatoriedad de cobertura**, también, a la **contingencia profesional y al cese de actividad**, además de la cobertura de incapacidad temporal por contingencia común, que ya era obligatoria hasta la fecha.

### Excepciones

- Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar
- Socios de cooperativas, integrados en el RETA
- **Autónomos que cotizan por tarifa plana:** no están obligados a cubrir la prestación por cese de actividad.
- Autónomos con 65 años de edad y 38 años y seis meses cotizados o 67 años de edad y 37 de cotización.

### Cambio en las bases de cotización

**Base mínima:** 944,40 € mensuales (incremento de un 1,25%)

**Base máxima:** 4.070,10 € mensuales (incremento de un 7%)

En esta tabla se indican los diferentes tipos de cotización y sus variaciones anuales, ya que las coberturas de accidente y cese van a aumentar de manera progresiva:

Cobertura	2019	2020	2021	2022
Contingencias comunes	28,3 %			
Contingencias profesionales	0,9 %	1,1 %	1,3 %	*
Cese de actividad	0,7 %	0,8 %	0,9 %	*
Formación profesional	0,1 %			

\*A partir del año 2022, esta base se fijará en la Ley General de Presupuestos del Estado

## PRESTACIÓN DE DESEMPLEO PENDIENTE DE PERCIBIR Y PAGO ÚNICO PÁG 23 GUÍA

La prestación de desempleo devengada a la que se tiene derecho tras una relación laboral por cuenta ajena se puede capitalizar para emprender una actividad por cuenta propia de la siguiente manera.

**1** – Se puede obtener en un pago hasta el 100% de la prestación pendiente de percibir.

La cuantía máxima a percibir será la establecida como aportación al capital social en el caso de cooperativas y sociedades laborales, así como la cuota de ingreso a la cooperativa y las aportaciones obligatorias y voluntarias, en su caso, y el desembolso para la adquisición de acciones o participaciones de la sociedad laboral o mercantil, y en el supuesto de las personas trabajadoras autónomas, la cantidad que se justifique como inversión, que se tendrá que justificar tanto con facturas como con los pagos de las mismas por medios electrónicos.

**2** – En pagos mensuales para subvencionar la cotización de la persona trabajadora a la Seguridad Social. En este caso deberá presentar los justificantes de cotización a la Seguridad Social del mes de inicio de la actividad.

**3** – En las dos modalidades descritas conjuntamente. Si se opta por capitalizar la prestación en alguna de las dos primeras modalidades exclusivamente, no podrá solicitarse con posterioridad al inicio de la actividad la otra modalidad. En cualquier caso, se descontará el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## 08 CESE ACTIVIDAD PÁG 30 GUÍA

La protección por cese de actividad se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas comprendidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada ante:

- La Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad.
- El Servicio Público de Empleo Estatal, si la cobertura de la contingencia de cese de actividad la tiene concertada con el INSS (según el Real Decreto Ley 28/2018 deberá optar por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019).
- Con carácter general, el período de disfrute de la prestación se calculará según los períodos cotizados por la persona trabajadora dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

### Período de cotización y duración de la prestación

Meses cotizados	Duración de la prestación
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

### Cuantía

La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora; esta se calcula con la media de las bases por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

*Ej. Si siempre ha cotizado por la base mínima la media será 944,40€, salvo que cubra más de un año y haya variación.*



La cuantía mínima será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) si la persona trabajadora autónoma no tiene hijos o hijas a su cargo, y del 107% si los tiene.

La cuantía máxima será el 175% del (IPREM). Si tiene a su cargo un hijo o hija la cuantía máxima será del 200% y si tiene más hijos o hijas a cargo será del 225%.

### **Pago de la prestación**

La prestación será abonada por la Mutua con la que la persona trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad, o por el Servicio Público de Empleo Estatal, si está cubierta por el INSS, o por el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

La persona trabajadora comenzará a disfrutar de la prestación a partir del día siguiente al que se produjo la baja, si presenta la solicitud en plazo.

Se puede solicitar el cese en pago único, con el fin de fomentar iniciativas de empleo autónomo, y consiste en solicitar el abono del valor que le falte por percibir de la prestación de cese de actividad. La pueden solicitar aquellas personas beneficiarias que quieren incorporarse como socios trabajador de sociedades laborales, mercantiles o cooperativas o para realizar una nueva actividad como autónomo.

### **Requisitos:**

- Ser beneficiario o beneficiaria de la prestación por cese de actividad.
- Tener pendiente de percibir, al menos, seis meses.
- Justificar la realización de una actividad como persona trabajadora autónoma o la incorporación como socio trabajador o socia trabajadora a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento.

### **Obligaciones:**

- Percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad laboral en el plazo máximo de un mes.
- Presentar la documentación que pruebe el inicio de la actividad.
- La cantidad percibida tiene que destinarse a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como persona trabajadora autónoma.

## 09

### PATERNIDAD

#### PÁG 34 GUÍA

Actualmente, tanto la prestación de maternidad como la de paternidad se denominan “**prestación por nacimiento y cuidado de hijos**”, desde el de abril de 2019, con motivo de la publicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

El descanso de paternidad ha ido aumentando en duración de manera progresiva hasta igualarse con el de maternidad:

- **En 2019**, el permiso fue de 8 semanas, siendo 2 semanas de obligatorio disfrute de manera inmediata al parto y las 6 semanas restantes de manera continuada o no, hasta que el menor cumpla 12 meses.
- **En 2020**, el permiso fue de 12 semanas, siendo 4 semanas de obligatorio disfrute de manera inmediata al parto y las 8 semanas restantes de manera continuada o no, hasta que el menor cumpla 12 meses.
- **En 2021**, se igualará con la prestación de maternidad en las mismas condiciones siendo la duración de 16 semanas.

## 10

### FACTURACIÓN

#### RETENCIÓN IRPF EPIGRAFE PROFESIONAL

#### PÁG 38 GUÍA

Con carácter general el irpf a aplicar serán el 15% sobre la base de imponible, según art. 101.5.a) LIRPF

De manera excepcional para altas nuevas, durante el año de alta y los dos siguientes se podrán acoger al tipo reducido del 7%, art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF

*Ej. Una persona que se dé de alta el 5 de noviembre de 2020, podrá aplicar en sus facturas la retención del 7% durante 2020, 2021 y 2022, es independiente el mes de alta, cuenta el ejercicio.*

